Año XIII. Teruel 28 de Julio de 1892. Número 30

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre................. 1'75
Pago adelantado.

ANUNCIOS
Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

LA LEY DE PRESUPUESTOS

EXTRACTO DEL ARTICULADO

Las Cortes han terminado, después de largos debates, su misión económica. La nueva Ley de presupuestos, fruto de estas discusiones, ha visto la luz pública en la *Gaceta de Madrid* del 1.° de Julio. Ni un día se ha retrasado el precepto constitucional. El articulado de la Ley abarca 42 largos preceptos, que ocupan más de 12 columnas del diario oficial. Aunque importantes todos ellos, hay muchos que no interesan directamente á la generalidad de nuestros lectores, porque no afectan á la Instrucción pública. A fin de que conozcan, pues, lo que al Profesorado afecta más ó menos directamente, hacemos á continuación un extracto del articulado de la Ley, fijándonos solamente en la parte que toca á los intereses del Magisterio.

***

Nada hallamos en los siete primeros artículos, y el 8.° ha salido como sigue de las discusiones de las Cortes:

«Art. 8.° Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. Quedan exceptuados de este impuesto los pagos que deban verificarse en el extranjero y no sean de personal, las amortizaciones de la Deuda pública, los referentes á contratos celebrados con anterioridad á esta Ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada y los jornales de los obreros que utilice la Administración.»

Como se ve, no han sido exceptuados del impuesto los Profesores de instrucción pública. Están, sin embargo, exceptuados los pagos que hagan los Municipios por convenio de retribuciones hechos antes de 1.° de Julio.

Importantes son los arts 9, 10 y 11, pero en nada afectan al Profesorado. En cambio el 12 comprende á los Profesores que cobran jubilaciones por el Estado. Dice así este artículo:

«Art. 12. El descuento de las clases pasivas que perciban haber ó pensión superior á 1.500 pesetas, se elevará desde 1.° de Julio de 1892 al 14 por 100 de sus asignaciones íntegras.»

Los Profesores de Iostrucción primaria jubilados y las viudas y huérfanos que cobren de los fondos pasivos del Magisterio, no están incluidos en este descuento. En

cambio los demás sufrirán en realidad un descuento de 15 por 100: uniendo el que preceptúa este artículo con lo dispuesto en el 8.°

Por el art. 30 se dispone que se proceda á reorganizar todos los servicios públicos aunque estén organizados por Leyes especiales, y á fijar las plantillas de todas las dependencias civiles, *introduciendo una economía que no baje del* 10 *por* 100 de la totalidad de los créditos concedidos en el presupuesto de 1890 á 91.

«En los cuerpos de escala cerrada hasta que quede reducido el personal al que en las nuevas plantillas se les asigne, se amortizarán dos de cada tres vacantes.»

«Para llevar á efecto las reducciones del personal consignadas en el presupuesto, podrá el Gobierno aumentar ó disminuir la parte proporcional de la reforma que corresponde a cada uno de los servicios por efecto de dichas reducciones en todo lo que sea necesario para su mejor organización, aunque se rijan por Leyes especiales; y se le concede el plazo de un mes para los servicios que se presten en la Península é islas adyacentes, y de tres para los del extranjero, quedando ampliados los créditos correspondientes en las sumas que se reconozcan y liquiden.»

«La autorización para reorganizar los servicios caducará en el expresado plazo de un mes, en cuanto dicha autorización tiene carácter legislativo.»

Es interesante para el Profesorado el siguiente artículo, que afecta al que obtenga el cargo de Diputado:

«Art. 33. Los funcionarios públicos que pasen á la situación de excedentes, no tendrán derecho á disfrutar haber en tal concepto, sinó en los casos en que la excedencia haya sido reconocida por una Ley, tenga por objeto la admisión de aquéllos, en los Cuerpos Colegisladores, ó se les imponga por virtud de supresiones ó reformas legalmente hechas que afecten al Cuerpo en que sirvan.»

Los Diputados Catedráticos disfrutarán, por tanto, del sueldo, mientras rija este artículo.

También es importante, porque afecta á muchos cargos de instrucción pública (Rectores, Directores de Establecimientos docentes, etc.), el art. 34, que dice así:

«Art. 34. Ningún funcionario, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la Ley de presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad á que estuviere destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.»

«Quedan suprimidas las dietas de toda clase de Tribunales de oposición».

Según este artículo, no disfrutarán dietas los Tribunales de oposición á Cátedras ni los de Escuelas.

El art. 36 afecta á los Profesores que tengan derecho á jubilación por el Estado. Está concebido en estos términos:

«Art. 36. Hasta que se publique una Ley general de Clases pasivas no podrá jubilarse empleado alguno civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad física plenamente acreditado.»

«Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los empleados que cuenten más de cuarenta años de servicios efectivos; en destinos abonables para clasificación y día por día.»

«Los empleados en quienes concurra dicha circunstancia podrán optar á la jubilación sin otros requisitos y en todo tiempo.»

«Las jubilaciones por imposibilidad física serán revisables en todo tiempo en cuanto á la subsistencia de la causa que las motive. Tampoco se declarará derecho á haber alguno por cesantía ó jubilación interín dicha Ley no se publique, sinó con estricta sujeción á lo prescrito en las Leyes de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y 25 de Julio de 1855, y disposiciones posteriores, las cuales se aplicarán á toda clase de funcionarios del Estado, con la sola excepción señalada por las Leyes de 22 de Abril de 1856 y 30 de igual mes de 1858.»

En este punto reiteramos la observación hecha sobre el art. 12, que ni uno ni otro afecta á los Maestros de primera enseñanza.

La nueva ley introduce alguna modificación en la parte de consumos que indirectamente pudieran tocar á nuestros abonados. Este extremo, así como la importancia de las cantidades que á la enseñanza se destinan y otros puntos, los analizaremos en otro número.

(De *El Magisterio Español*).

Sección de noticias

Ha debido padecerse una distracción que, de no subsanarse, podría lastimar intereses de cuantía, al anunciar por concurso de ascenso la escuela pública de niñas de Castelserás.

Según el art. 3.° del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, «*las primeras provisiones posteriores á la publicación del mismo, que, según la legislación hasta entonces vigente, correspondían al turno de concurso, se harán por ascenso*;» de lo que, en nuestro sentir, se infiere que, si correspondían al de oposición, deben anunciarse para proveerse por este medio; pues en otro caso, ¿qué objeto tendría la distinción?

La legislación vigente, hasta que se publicó dicho Reglamento, se condensaba en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, según la cual, *las escuelas públicas debían proveerse por oposición y por concurso alternativamente.*

La escuela de niñas de Castelserás se proveyó la última vez en D.ª Vicenta Ferrer, lo cual, en virtud de concurso, pasó á ella desde la de Celina: si pues su última provisión fué por concurso, ahora debe anunciarse por oposición.

Si dicha escuela se hubiera provisto la última vez por oposición, debería anunciarse ahora por concurso, y de conformidad con el precitado art. 3.° del Reglamento, correspondería al ascenso; pero habiendo sucedido lo contrario, entendemos que deben invertirse los términos, ó de otro modo, que su provisión actual, corresponde al turno de oposición.

Las Lecciones de Gramática se titula una preciosa obrita que ha dado recientemente á luz nuestro querido amigo D. Juan Juste y Roche, ilustrado Maestro de Molinos.

En forma completamente nueva, y con método muy apropósito para hacer provechosa la enseñanza de esta asignatura en las escuelas, expone el Sr. Juste la doctrina gramatical, siguiendo en lo posible á la Real Academia, pero subsanando los errores de monta que el *Epítome de la Gramática* contiene.

Mucho interesa á los Maestros conocer el trabajo de nuestro distinguido amigo, por lo que no dudamos se lo proporcionarán tan pronto como vean anunciadas sus condiciones de venta, que no podrán menos de resultar muy ventajosas.

Teniendo sumo interés en consultar el número de *La Unión del Magisterio* correspondiente al 30 de Junio de 1870, suplicamos á quien lo conserve, se sirva indicarnos, por medio de carta dirigida al Sr. Vallés, sí podemos disponer de dicho número ú obtener copia de un escrito que en el mismo se dió á luz,

Nótese que no nos referimos á La Unión de hoy, sino á *La Unión del Magisterio*, que en aquellas fechas se publicaba en Teruel.

Tomamos de *El Magisterio Español:*

«El art. 34 de la ley de Presupuestos, está dando lugar á dudas y cabildeos. En el Consejo de Ministros celebrado anteayer se ocuparon de él los representantes de la Corona, sin llegar á un acuerdo sobre su interpretación.

Por de pronto existen no pequeñas dificultades para plantearlo tal cual lo redactaron las Cortes, y algunas de ellas se presentan por lo que á la enseñanza se refiere. Los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda han celebrado ya sobre ello alguna conferencia para ver el alcance que ha de darse á las supresiones de dietas y gratificaciones.»

* * *

«Un dia de estos publicará la *Gaceta* la organización de los servicios del Ministerio de Fomento.

Si no hay nada que temer en primera enseñanza, parece que en Institutos y Universidades ha sido preciso introducir algunas reformas para obtener las economías votadas por las Cortes.

En el número próximo daremos cuenta de las modificaciones, que hoy no debemos adelantar.»

«Ahora parece, según dice un colega, que en virtud del concierto económico que rige en Navarra y las Provincias Vascongadas, no regirá en ellas el impuesto del 1 por 100.

Si esto se confirmara, los Maestros de estas privilegiadas provincias, además de estar mejor pagados que los del resto de España, no sufrirán el quebranto en sus sueldos.

Nos felicitamos de ello, y lo único que deploramos es que esta noticia no comprende á todos los Maestros españoles.»

«Nuestro ex-compañero en la prensa profesional D. Manuel Luengo y Prieto, Diputado á Cortes, ha sido nombrado Gobernador de Pangasinán (Filipinas.)

Deseamos todo género de felicidades al señor Luengo en su destino.»

Secion de Vacantes

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

—

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Con arreglo à lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Uniaersitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Traslado.—De niños.

La elemental de Acered, con 6.5' pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Ambel, con 625 id. id.
La idem de Calcena, con 625 id. id.; 80 de aumento voluntario é id. id.
La idem de Castejón de las Armas, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Paracuellos de la Rivera, con 625 idem id.
La idem de Perdiguera, con 625 pesetas; 81 de aumento voluntario é id. id.
La idem de Plasencia de Jalón, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Pueb'a de Albortón, con 625 id.
La idem de Rueda de Jalón, con 625 id. id.
La idem de Vistabella, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental de Calcena, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Tosos, con 625 id. id.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Escatrón, con 825 pesetas de sueldo legal y 235 de aumento voluntario.
La idem de Salvatierra, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legaless.
La idem de Alconchel, con 625 id. id.
La idem de Campillo, con 625 id. id.
La idem de Embid de la Rivera, con 625 idem idem.
La idem de Lobera, con 625 id. id.
La idem de Percanier (Caspe), con 625 idem idem.
La idem del Pozuelo, con 625 id. id.
La idem de Purujosa, con 625 id. id.
La idem de Villar de los Navarros, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental de Tarazona, con 1100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Toved, con 825 id. id.
La idem de Campillos, con 625 id. id.
La idem de Castiliscar, con 625 id. id.
La idem de Perdiguera, con 625 id. id.
La idem de Puebla de Alfindéz, con 625 idem idem.

De párvulos.

Zaragoza (calle del Portillo), con 2000 pesetas de sueldo y les retribuciones legales.

Concurso único.—Incompletas.—De niños.

La de Rivas (Ejea), son 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La de Mainar, con 400 id. id.

De niñas.

La de Mainar, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De ambos sexos.

La de Navardún, con 585 pesetas de sueldo y las retribvciones legales.
La del Orcajo, con 585 id. id.
La de Arlaba, con 537'50 id. id.
La de Luesma, con 537'50 id. id.
La de Pintano, con 537'50 id. id.
La de Torralba de los Frailes, con 537'50 id. id.
La de Undués Pintano, con 537'50 id. id.
La de Valparmar, con 537'50 id. id.
La de Grisén, con 500 id. id.
La de Oseja, con 490 id. id.
La de Pomar, con 490 id. id.
La de Aladrén, con 442 id. id.
La de Las Pedrosas, con 482 id. id.
La de Villalba, con 442 id. id.
La de Romanos, con 395 id. id.
La de Fuencalderas, con 375 id. id.
La de Oragües, con 350 id. id.
La de Retascón, con 300 id. id.
La de Sierra Estrenada, con 300 id. id.
La de Lechón, con 275 id. id.
La de Malpica, con 275 id. id.
La de Villarroya del Campo, con 245 id. id.

PROVINCIA DE HUESCA

Traslado.—de niños.

La elementai de Graus, con 1100 pesetas de

sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Torres del Obispo, con 625 id. id.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Almuniente, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Coluengo, con 625 id. id.
La idem de Sesa, con 625 id. id.
La idem de Morillo de Liena, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental de Osso, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De párvulos.

La de Huesca, con 1375 pesetas de sueldo. (No tiene retribuciones.)

Concurso único.—De niños.

La incompleta de Gistain, con 600 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Radiquero, con 575 id. id.
La idem de Ibieca, con 550 id. id.
La idem de Laperdiguera, con 550 id. id.
La idem de Calvera, con 475 id. id.
La idem de Bono, con 475 id. id.
La idem de Argavieso, con 450, id. id.
La idem de Aguilar y Tornella, con 425 idem idem.
La idem de Novales, con 400 id. id.
La idem de Alvero alto, con 375 id.
La idem de Bentué de Rasal, con 375 id. id.
La idem de Purroy, con 375 id. id.
La idem de Banaguas, con 350 id. id.
La idem de Esquierba, con 325 id. id.
La idem de Jabarrilla, con 325 id. id.
La idem de Zenarbe, con 300 id. id.
La idem de Serní, con 300 id. id.
La idem de Torrelabad, con 300 id. id.
La idem de Muro de Roda, con 275 id. id.
La idem de Aratores, con 275 id. id.
La idem de Escalona, con 275 id. id.
La idem de Mondot, con 275 id. id.
La idem de Seira, con 275 id. id.
La idem de Miralsot, con 250 id. id.
La idem de Araguas del Pueyo, con 250 id. id.
La idem de Sieso de Jaca, con 250 id. id.
La idem de Chiluco, con 200 id. id.
La idem de Chiro, con 200 id. id.
La idem de Trajinar y las Tinas, con 200 id. idem.

De ambos sexos.—Incompletas.

La de Torla, con 600 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La de Caladrones, con 500 id. id. (De nueva creación.)
La de San Juan, con 450 id. id.
La de Morilla, con 300 id. id.
La de Cornudella, con 275 id. id.
La de Soperún, con 275 id. id.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Traslado.—De niños.

La elemental de Arenzona de abajo, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Casalarcina, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De niñas.

La elemental de Bergara, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Villar de Torre, con 625 id. id. (De nueva creación.)

Concurso único.—Incompletas.—De ambos sexos.

La de Medrano, con 496 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La de Villasta Quintana, con 496 id. id.
La de Gallinero de Cameros, con 400 id. id.
La de Santa Lucía de Ocón, con 400 id. id.
La de Nestares, con 360 id. id.
La de Daroca, con 300 id. id.

PROVINCIA DE NAVARRA

Traslado.—De niños.

La elemental de Villafranca, con 1100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Munisín, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De niñas.

La elemental de Villafranca, con 1100 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Carcastillo, con 825 id. id.
La idem de Berbinzana, con 625.
La idem de Pitillas, con 625 id. id.

Concurso único.—Incompletas.

La de ambos sexos de Escurra, con 600 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

La idem de Ezuríz, con 550 id. id.
La idem de Ardanaz Ayzouso, con 500 id. id.
La idem de Legaria, con 500 id. id.
La idem de Izurriaga, con 500 id. id.
La idem de Azpiroz. con 480 id. id.
La iddm de Arraiza, con 450 id, id.
La idem de Tabar, con 450 id. id.
La idem de Estenoz, con 350.
La idem de Eguaras, con 325 id. id.
La idem de Aguilier, con 300 id. id.
La idem de Zizur-menor, con 300 id. id.
La idem de Oco, con 500 id. id.
La idem de Tajonar, con 300 id id.

De niños.—Incompleta.

La de Artazu, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales. (De nueva creacián.)

PROVINCIA DE SORIA

Traslado.—De niñas.

La elemental de Retortillo, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Soria, (Beneficencia) con 1100 pesetas de sueldo. (No tiene retribuciones.)
La idem de Borobia, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

De ambos sexos.

La de Armillas, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso único.—Incompletas.

La de ambos sexos de Radona, con 500 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Aldealseñoa, con 550 id. id.
La idem de Tajuco, con 525 id. id.
La idem de Fuentestrun, con 500 id. id.
La idem de Quintana de Gormaz; con 500 id. idem.
La idem de Alentisque, con 500 id. id.
La idem de Huerteles, con 500 id. id.
La idem de Blocana, con 500 id. id.
La idem de Matanza, con 450 id. id.
La idem de Liceras, con 450 id. id.
La idem de Blasco, con 425 id. id.

Mixtas.

La de Cirujales, con 400 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La de Fuentetoba, con 400 id. id.
La de Bilbiestre los Navos. con 400 id. id.
La de Langosto, con 400 id. id.
La de Espejo, con 400 id. id.
La de Lavega, con 400 id. id.
La de Cantalmia, con 400 id.
La de Aldea de San Estéban, con 400 id. id.
La de Brias, con 400 id. id.
La de Lubia, con 400 id. id.
La de Valdelavilla, con 400 id. id.
La de Valderueda, con 400 id. id.
La de Añavieja, con 400 id. id.

De ambos sexos.

La de Salinas, con 360 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La de Muñecas, con 350 id. id.
La de Cortos, con 350 id. id.
La de Fuentejelmo; con 350 id. id.
La de Pinilla del Olmo, con 350 id. id.
La de Fuentecantos, con 300 id. id.
La de Buitrago, con 300 id. id.
La de Villar de Moya, con 275 id. id.

PROVINCIA DE TERUEL

Traslado.—De niños.

La elemental de Alacón, con 625 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

Concurso de ascenso.—De niños.

La elemental de Ejulve, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de la Cerollera, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental de Castelserás, con 825 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.
La idem de Vivel del Rio, con 625 id. id.

Concurso único.—De niñas.

La incompleta de Escorihuela, con 500 pesetas y las retribuciones legales.

De ambos sexos.

La incompleta de Escaloruela (barrio), con 250 pesetas de sueldo y las retribuciones legales.

(*Boletín oficial* del 21 de Julio.)

Sección Varia

RECUERDOS DE MI AMOR

(Cum subit illius tristissima noctis imago, —Quae mihi snpremum tempus in urbe fuit; —Cum repeto noctem, qua tot mihi cara reliqui; —Labitur ex oculis nunc quoque gutta meis.)

(Ovidio, elegía III.)

¡También yo digo há unos dias parodiando al desterrado poeta: *Labitur ex oculis nunc quoque gutta meis!* ¡Ah! sí, también yo lloro el destierro de mi amada esposa de este mundo! ¡Y no sé llorar como Ovidio! Pero aunque sea en tosca prosa, he de desahogar mi pena, confiando á mi hoy triste péñola los sentimientos de mi alma.

Cum subit..... decía Ovidio, cuando se me representa la tristísima imagen de aquella mañana del 27 de Junio, en que tras 23 dias de sufrimientos, de zozobra, de esperanza, perdí á mi amada compañera, á la madre de mis hijos, á mi único consuelo en este mundo..... ¡ah! *labitur ex oculis nunc quoque gutta meis*. No me avergüenzo de decirlo; lloro mi bien perdido, porque el llanto consuela, reanima, vigoriza el espíritu.

Hay algunos que dicen que el llorar es propio de mujeres y no de hombres fuertes y de ánimo varonil. No están en lo cierto, porque el llanto por una persona querida es á mi parecer hasta laudable á los ojos de Dios.

Ved lo que el sabio Obispo de Hipona dice á este respecto: «Es natural que nos entristezcamos por la muerte de aquellos á quienes hemos amado, porque la naturaleza tiene horror á la muerte, y la fe nos enseña que es un castigo del pecado.» La tristeza es, pues, una necesidad, *Hine itaque necesse est ut tristes simus*, cuando aquellos á quienes amamos nos abandonan al morir; porque, aun cuando sabemos que no nos abandonan para siempre como si debiésemos permanecer siempre en la tierra, que nos toman un poco la delantera, y que estamos destinados á seguirles en breve; sin embargo, ¿cómo no ha de dejar de contristar el sentimiento de nuestro amor la muerte que nos arrebata á nuestro amigo? Sea, pues, lícito á los corazones que aman el contristarse por la muerte de las personas amadas, con tal de que encuentren un remedio para este dolor, y un remedio para estas lágrimas en la alegría que la fe nos hace experimentar, tranquilizándonos sobre la suerte de nuestros queridos difuntos, que se alejan tan sólo un poco de nosotros y pasan á mejor vida. (1)

Por eso yo, autorizado por un Padre de la Iglesia como San Agustin, no tengo inconveniente en decir que he llorado y lloro, si no como en los primeros momentos, y con lágrimas tan continuadas, al menos con el corazón. Sí, lloro cuando recuerdo y veo la cama donde tanto sufrió y luego dejò de existir mi querida consorte; lloro cuando á los pies de ella me arrodillo para rogar por su alma; lloro solamente al entrar en la habitación y en la alcoba donde *ella* exhaló el último suspiro; lloro cuando recuerdo su amor para conmigo, las palabras que me dirigió el dia antes de su muerte, las miradas de última hora con que parece se despedìa de mí y quería consolarme viéndome anegado en llanto, sin tener ya expedita la lengua para hablarme; lloro cuando pienso en que la ví morir y recibí con mis labios su último aliento, sin que fueran capaces las personas que me rodeaban de hacerme apartar del lecho del dolor mientras respiró; lloro cuando abrazo á mis pequeñitas, y sobre todo á la inocente causa de su muerte, al venir ella al mundo; lloro cuando paseo y recuerdo los sitios por donde paseábamos juntos; lloro al ver colocado junto á la mesa su sitio desocupado, vacío el sitial donde se sentaba á mi derecha; lloro..... no sè cuántas veces y en cuántas ocasiones. Pero mi llanto es de cada vez más resignado, gracias á la Divina Providencia, que da la medicina en proporción de la llaga.

Sí, amada esposa mía, perdóname que, á pesar del intenso y firme amor que te profesaba y te profeso, haya dejado que se mitigue un tanto mi dolor. No lo he hecho yo, lo ha hecho el Señor de las misericordias, que no puede permitir que se desesperen sus criaturas, teniendo fe en cuanto se ha dignado revelarnos, y la Santa Iglesia nos enseña. Y yo le agradezco infinito al Omnipotente la resignación que me ha mandado, porque sinò, ¿qué hubiera sido de nuestras inocentes niñas faltando yo? ¿habiéndome entregado á la desesperación? Mas no necesitas perdonarme, porque de seguro que ya me has perdonado, si ya no es que has rogado en el Cielo al Dios

(1) Sermón 172, núm. 13.

misericordioso que se sirviera mandarme el consuelo que necesitaba y necesito.

Mas no porque mi dolor vaya calmando, pensaré en olvidarte. ¡Oh! eso nunca. Siempre recordaré los 13 años que he sido feliz á tu lado, procurando corresponderte; nuestras tiernas hijas seràn para mí un recuerdo viviente de nuestro casto amor; todos los objetos de tu uso particular, todas las prendas que tù has confeccionado con tu extremada laboriosidad, serán testigos mudos del sentimiento que siempre conservaré por tu pérdida, hasta que el Dios misericordioso se sirva llamarme á sí, como lo espero, para colocarme á tu lado y al de nuestros hijos, y todos juntos alabarle por eternidades. Que así sea deseo.

Félix Sarrablo.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	*Pts. Cet.*
Calamocha,	618»12
Piedrahita y Colladico,	193»75
Blancas,	474»38
Monterde,	262»81
Riodeva,	434»37
Valacloche,	94»37
Ababuj,	337»50
Aguilar,	421»88
Aliaga,	590»63
Allepuz,	554»58
Campos,	167»68
Torrecilla de Alcañiz,	578»12
Cañada de Benatanduz,	428»13
Cañada Vellida,	165»78
Castel de Cabra,	438»13
Cirujeda,	291»72
Cobatillas,	74»89
Crivillen,	444»38
Fuentes calientes,	201»57
Jarque,	215»32
Jorcas,	415»63
Mezquita de Jarque,	200»78
Miravete,	423»13
Son del Puerto,	180»63
Villarluengo,	586»25
Villarroya,	574»38
La Zoma,	103»13
Torre las Arcas,	436»87
Santa Cruz de Nogueras,	126»68
Cervera,	98»43
Mazaleón,	615»63
Montalbán,	869»37
Nogueras,	290
Beceite.	645»63

ENTREGAS HECHAS A LOS HABILITADOS

Por el primer trimestre.

Nogueras,	110»15

Por el segundo.

Mazaleón,	615»62
Nogueras,	110»15

Por el tercero,

Mezquita de Jarque,	200»78
Monterde,	262»80
Calamocha,	618»12
Badenas,	435»12
Torre las Arcar,	456»87
Piedrahita y Colladico,	195»75
Riodeva,	434»37
Valacloche,	94»37
Villalba baja,	291»72

Por el cuarto.

Bronchales,	428»14
Torrecilla de Alcañiz,	578»14
Báguena,	631»25
Blancas,	474»39
Santa Cruz de Nogueras,	129»68
Mirambel,	429»63
Perales,	449»39
Ababuj,	337»50
Aguilar,	421»89
Aliaga,	590»64
Allepuz,	554»39
Camarillas,	428»13
Campos,	167»68
Cañada Benatanduz,	428»14
Cañada Vellida,	165»78
Castel de Cabra,	438»14
Cirujeda,	291»72
Covatillas,	84»89
Crivillér,	444»39
Cuevas de Almuden,	174»22
Fuentes calientes,	201»57
Hinojosa,	180»62
Jarque,	215»32
Jorcas,	415»63
Miravete,	423»14
Monteagudo,	338»75
Montoro,	298»43
Palomar,	434»38
Son del Puerto,	180»64
Villarluengo,	586»25
Villarroya,	574»38
La Zoma,	103»14

Imp. Zarzoso, Tozal 1.